

Vando
Prohibiendo se embarquen los caudales de
los Galeones en los navios Ingleses.

DON JOSEPH DE ARMENDARIZ, MARQUES DE
Castel-fuerte, Cavallero del Orden de Santiago, Commendador de
la Encomienda de Montizon, y Chiclana, en el mismo Orden,
Teniente Coronel del Regimiento de las Reales Guardias Españo-
las, del Consejo de su Magestad. Virrey, Governador, y Capitan
General de estos Reynos del Peru, Tierra firme, y Chile. &c.



OR quanto se representò à su Magestad (que Dios guarde) que la mayor parte de los Nego-
ciantes Estrangeros, y diferentes Españoles, ha-
vian embiado sus mercaderias en los Galeones
que el Año passado de mil setecientos y veyn-
te tres salieron de la Vaia de Cadiz, para la Ciudad
de Cartagena, y oy se hallan en eila, con la cali-
dad de entregar sus productos al Navio Ingles
de permiso en la buelta: Y considerando su Magestad que si este abuso
se efectuafe, resultaria vn total estravio de la plata que importase sus ge-
neros, y grande perjuizio à su Real Hazienda en sus debidos derechos,
y al Comercio de España, y à sus Vassallos; pues no pudieran cargar en
los Galeones siguientes, y que es contra el Privilegio de que el oro, y
plata de esta America lo conduzgan sus Reales Vanderas, y en contra-
vencion del prohibido trato, y Comercio con Estrangeros, y contra lo
estipulado en el Capitulo veyn-
te y seis del Assiento de Negros del car-
go de la Compania Real de Inglaterra, se sirviò de mandar que ninguna
persona pueda embarcar los procedidos de las Remisiones de Espa-
ña en los Navios Ingleses del Permiso, y Assiento de Negros, bajo de
la pena ordinaria, y confiscacion de todos sus bienes; y que haga que
se publique por Vando en todas las partes que convenga, como consta
de la Real Cedula en esta razon expedida en veyn-
te y ocho de
Febrero deste Año, cuyo tenor es el siguiente:

A

EL

CO-PP

E. 2

D. 91

F. 2

EL REY

MI Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias del Perú. Haviendose me representado que al tiempo que se hallavan en la Bahía de Cadiz, proximos à hazerse à la vela los Galeones que el Año passado de mil setecientos y veynte tres salieron para Cartagena à cargo del Theniente General Don Carlos Grillo, se entendió en aquella Ciudad que la mayor parte de los Negociantes Estrangeros, y aun diferentes Españoles havian embiado, y remitian por comission sus mercaderias con la precisa calidad de entregar sus retornos al Navio Inglés de Permision; he considerado, que si llegase à tener efecto semejante abuso, podia temerse causasse el entero exterminio del Comercio de España, pues à la buelta de los referidos Galeones, se experimentaria vn total extravio de la plata que produxesse la venta de sus generos, privando à mi Real Hazienda de los debidos derechos, y à mis Vassallos de el trafico de ella, dexandolos imposibilitados de cargar en los subcesivos Galeones, y conviniendo ocurrir à estos graves inconvenientes, y al de alterar el inmemorial estilo, y Privilegio de conducir mis Reales Vanderas, el oro y plata de la America; y teniendo presente que por repetidas Reales Cédulas, y las Leyes de estas Indias, està prohibido el trato, y Comercio con Estrangeros en ellas, como tambien que por el Capitulo veynte y seis del Asiento de Negros que està à cargo de la Compañia Real de Inglaterra, se previene que ninguno de los Navios de el ha de poder traer caudales, ni efectos que no sean del producto de la venta de los Negros; he resuelto ordenaros (como lo hago) que luego que recibais este Despacho, dispongais se publique por Vando en todas las partes que con venga, y tuviereis por conveniente, el que ninguna persona pueda embarcar los procedidos de las Remisiones de España, en los Navios Ingleses del Permiso, y Asiento de Negros, bajo de la pena ordinaria, y confiscacion de todos sus bienes, la que se executarà inviolablemente en los que resultaren culpados; pues siendo tan notorio en los Comercios de estos, y estos Reynos, la prohibicion del trafico de caudales, ò efectos

en

en Naos Eſtrangeras, como tambien las penas en que incurre el inobe-
diente, nunca podrá eſte alegar ignorancia, y del Recibo de eſte Deſpa-
cho, y de lo que en ſu virtud obrareis, me dareis cuenta para hallarme
enterado de ello, que aſſi es mi voluntad. Fecha en Madrid à veynte y
ocho de Febrero de mil ſetecientos y veynte y quatro. YO EL REY,
Don Antonio de Sopena.

Portanto ordeno, y mando, que dicha Real Cedula ſe guarde, cum-
pla, y execute preciſſe y puntualmente à la letra, ſin interpretacion; y
que ninguna persona embarque los procedidos de las Remiſſiones de
Eſpaña, en los Navios Ingleses del Permifo, y Aſſiento de Negros, bajo
de la pena ordinaria, y conſiſcacion de todos ſus bienes, la qual ſe ha de
executar irremiſiblemente en los tranſgreſſores, y que todos los Juezes,
y Miniſtros velen ſobre ſu execucion, y cumplimiento cada vno por lo
que le toca. Y para que mas exactamente ſe guarde dicha Real Cedula,
y ſe deſcubra ſu contravencion, ſe aplicará al Juez, y denunciador lo que
ſegun derecho debiere percibir de los efectos q̄ ſe aprehendieren por
quebrantar los inobedientes eſta prohibicion: y aſſi miſmo mando que
ſe publique por Vando à vſanza de Guerra, en eſta Ciudad, y en las Pre-
ſidencias, Gobiernos, y Corregimientos de eſtos Reynos donde huvie-
re Comercio, ò Mercaderes, à quienes puedan remitirſe Fatorages en
dichos Galeones, para que llegue à noticia de todos ſu prohibicion, y ſe
haga mas contumáz, y mas digna del caſtigo ſu inobediencia. Fecho en
Lima à de Oçtubre de mil ſetecientos y veynte y quatro.

EL MARQUES DE CASTEL-FVERTE.

Por mandado de ſu Exca. el Marquès mi Señor

D. Joſeph de Muxica.

EN la Ciudad de los Reyes del Peru, en de Oçtu-
bre de mil ſetecientos y veynte y quatro años, eſtando en la Plaza
pu-

[Faint handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]

publica mayor de esta dicha Ciudad, y en las partes publicas, y acostumbradas de ella, por voz de Blas Romero, Negro ladino en lengua Española, que haze officio de Pregonero, se publicò el Vando de las dos fojas antecedentes en la forma ordinaria que se acostumbra, y en concurso de mucha gente, y con asistencia del Capitan Andres de Aguirre, y del Ayudante Nicolas de Rueda, siendo testigos los Sargentos Feliziano Zapata, Pedro Romero, y Francisco de Espinal. Doy fee, D. Diego Delgado de Salazar, Escribano Real, y de la Guerra.

EN el Puerto del Callao, Jurisdiccion de la Ciudad de los Reyes del Perù, en ... dias del mes de Octubre de mil setecientos y veynte y quatro años, estando en la Plaza publica, y demas partes acostumbradas de este dicho Puerto, en concurso de mucha gente, y à vfanza de Guerra, y por voz de vn Mulato nombrado Manuel que hizo officio de Pregonero, se publicò el Vando de las dos fojas antecedentes, segun, y como se contiene, con asistencia del Capitan Bernardo de Ochoa, Ayudante de este Presidio, y del Ayudante Christoval Calero, siendo testigos los Sargentos Agustin de Santillan, Manuel Fernandez, y Bernardo de Tena, que lo son asimismo del dicho Presidio, de lo qual doy fee. Francisco Machado y Mexia, Escribano publico, y Theniente del de Registros.

EL MARQUÉS DE CASTELFUERTO.

Por mandado de su Exca. el Marqués mi Señor

Es copia del Vando original que queda en la Secretaria de Camara de mi cargo. Lima de Octubre de 1724.

En 2 de nov.

Francisco Machado y Mexia

